mente, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, esta Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

## ACUERDA:

Atribuir a la entidad "Agaba, S. Coop." de Talavera la Real (Badajoz), el número de inscripción EXT-1004, y la hoja personal 946, del Tomo XX del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Hágase constar en los folios de la hoja personal los nuevos números de inscripción, de hoja y de cada uno de los folios de esta última.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en conexión con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida, a 30 de septiembre de 2013. La Directora General de Trabajo, María de los Ángeles Muñoz Marcos".

Mérida, a 19 de noviembre de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución relativa a la calificación e inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la sentencia firme n.º 81/2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, referida a la entidad "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso". (2013084256)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asunto: Notificación de Resolución de 15 de octubre de 2013 de calificación e inscripción de la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: EXT-424.

Sociedad: Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso.

Domicilio social: C/ Calderón de la Barca, n.º 4-B.

Localidad: 06420 Castuera (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Visto el expediente de calificación e inscripción de la Sentencia de 7 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario 82/2012, referente a la "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso", de Castuera (Badajoz), inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura con el número EXT-424 y teniendo en cuenta el informe y propuesta emitidos y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El 7 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por triplicado, mandamiento judicial de inscripción de la nulidad de los acuerdos adoptados por la "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso", en la Asamblea General celebrada el 21 de febrero de 2012, por así acordarse en la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por la titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario 82/2012, adjunta al mandamiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de la Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el artículo 16.2.a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre (DOE núm. 152, de 31 de diciembre), en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo (DOE núm. 37, de 28 de marzo).

Segundo. Examinados los antecedentes registrales de la mencionada sociedad cooperativa resulta que por Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de 23 de noviembre de 2013, se acordó calificar e inscribir, bajo el asiento 11, Hoja 366, folio 366/E del Tomo IX, la escritura pública otorgada el 30 de julio de 2012, ante Doña Elsa María Caballero Pascual, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Castuera, con número 539 de su protocolo, en lo relativo a los acuerdos de disolución y de nombramiento de liquidadores, adoptados en la Asamblea General celebrada el día 21 de febrero de 2012, en virtud de los cuales fueron designados como liquidadores: D. Juan Ramiro Romero, D. Felipe Manuel Cancho Murillo y D. Eduardo Atalaya de Tena.

Por otro lado, teniendo en cuenta la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por la titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario

82/2012, resulta que ésta cumple con lo establecido en los artículos 78, 79 y concordantes del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, por lo que procede su calificación favorable y su inscripción, debiéndose, en consecuencia, cancelar el asiento de inscripción n.º 11 realizado en la hoja registral de la sociedad cooperativa interesada.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, esta Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

## ACUERDA

Calificar favorablemente e inscribir la sentencia firme n.º 81/2013, de 7 de junio de 2013, dictada por la titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz en el procedimiento ordinario 82/2012, en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas, en el Tomo IX, hoja 366, folio 366/E y bajo el asiento n.º 12, correspondiente a la entidad "Sociedad Cooperativa de Consumo Nuestra Señora del Buensuceso", de Castuera (Badajoz), en la que se declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de 21 de febrero de 2012, cancelándose el asiento de inscripción n.º 11.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 60.1 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del citado Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, devuélvase a la sociedad cooperativa y al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, la sentencia diligenciada. Mérida, a 15 de octubre de 2013. La Directora General de Trabajo, María de los Ángeles Muñoz Marcos".

La sentencia debidamente diligenciada que acompaña a la presente notificación se encuentra a disposición de la Sociedad Cooperativa durante el plazo de diez días desde la presente publicación, en las dependencias de esta Dirección General de Trabajo, sita en Paseo de Roma, s/n. Módulo D, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 19 de noviembre de 2.013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.